



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en términos del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de marzo de 2002, el Instituto del Transporte del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Transporte, que tiene por objeto la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación pública en la entidad.

Que con el propósito de regular su organización y funcionamiento, es necesario que el Instituto del Transporte del Estado de México, cuente con un Reglamento Interno en el cual se establezcan las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización que le ha sido autorizada.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE
DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto del Transporte del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Instituto, al Instituto del Transporte del Estado de México.
- II. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto del Transporte del Estado de México.
- III. Vocal Ejecutivo, al Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto y las unidades administrativas que lo integran, conducirán sus actividades en forma programada con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en el ámbito de su competencia establezcan el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 4.- La dirección y administración del Instituto estarán a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo.



II. Un Vocal Ejecutivo.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo los asuntos que le señala el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6.- El Consejo Directivo se integrará de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Establecer políticas y normas generales para el funcionamiento del Instituto.
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los planes y programas del Instituto, así como los anteproyectos de presupuesto.
- III. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto.
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar las estrategias y proyectos orientados a la modernización del transporte público de la entidad.
- V. Analizar y, en su caso, aprobar las resoluciones que emitan las Comisiones Revisora de Tarifas y de Arbitraje del Instituto.
- VI. Evaluar los programas y estrategias instrumentadas por el Instituto para la modernización del transporte público y, en su caso, disponer lo necesario para su cumplimiento.
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo Directivo.
- III. Autorizar el proyecto de orden del día que se someterá a la consideración del Consejo Directivo y vigilar su cumplimiento.
- IV. Dirigir los debates y mantener el orden en el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo.
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- VI. Efectuar las declaratorias de los resultados de las votaciones.
- VII. Validar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- IX. Verificar que se cumpla con la periodicidad de las sesiones del Consejo Directivo.
- X. Proponer al Consejo Directivo la integración de comisiones o grupos de trabajo, que contribuyan al cumplimiento del objeto y programas del Instituto.
- XI. Proponer y, en su caso, invitar a especialistas a participar en las sesiones del Consejo Directivo, a fin de conocer su opinión o comentarios respecto a los asuntos que se traten.
- XII. Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 9.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I. Elaborar y emitir, previo acuerdo del Presidente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo.
- II. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, las comisiones o grupos de trabajo e implementar las acciones necesarias para su cumplimiento.



- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y someterlo a la consideración de su Presidente.
- IV. Integrar la documentación que se analizará en las sesiones del Consejo Directivo y distribuirla entre los integrantes del mismo.
- V. Declarar la existencia de quórum legal en las sesiones del Consejo Directivo.
- VI. Recibir de los integrantes del Consejo Directivo las propuestas de temas a tratar en las sesiones, y someterlas a consideración del Presidente del Consejo Directivo.
- VII. Validar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y recabar la rúbrica de los integrantes del mismo.
- VIII. Informar al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas por el Instituto.
- IX. Coordinar y supervisar la logística de las sesiones del Consejo Directivo, así como de las comisiones o grupos de trabajo.
- X. Registrar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, de las comisiones y de los grupos de trabajo.
- XI. Informar al Presidente del Consejo Directivo sobre el cumplimiento de los asuntos encomendados a las comisiones y grupos de trabajo.
- XII. Las demás que le encomienden el Consejo Directivo o su Presidente.

Artículo 10.- Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- I. Proponer la inclusión de temas en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, que contribuyan al cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto.
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, así como las actas correspondientes.
- III. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- IV. Proponer la integración de comisiones o grupos de trabajo que apoyen el cumplimiento de las tareas del Instituto y participar en caso de ser necesario.
- V. Proponer la participación de invitados a las sesiones del Consejo Directivo.
- VI. Informar, por conducto del Secretario Técnico, sobre los asuntos que les haya encomendado el Consejo Directivo.
- VII. Validar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinarias cuando su Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 12.- Para que las sesiones del Consejo Directivo puedan celebrarse de manera válida, será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario Técnico y de la mayoría simple de los vocales.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 13.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo deberán indicar cuando menos, lugar, fecha y hora de su celebración y contener, en su caso, los documentos que se analizarán en la sesión respectiva.

Las convocatorias deberán notificarse a los miembros del Consejo Directivo, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, salvo en caso de sesiones extraordinarias.

CAPITULO III DEL VOCAL EJECUTIVO



Artículo 14.- Al frente del Instituto habrá un Vocal Ejecutivo, quien se auxiliará de los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 15.- Corresponde al Vocal Ejecutivo las atribuciones siguientes:

- I. Proponer normas y políticas generales para el funcionamiento del Instituto.
- II. Impulsar y coordinar la realización de estudios orientados a modernizar los sistemas de transporte público en la entidad.
- III. Someter a la consideración del Consejo Directivo modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento del Instituto.
- IV. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Directivo los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones jurídicas que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto.
- V. Proponer estrategias, programas y acciones para el desarrollo de los sistemas de transporte público en la entidad.
- VI. Fomentar la participación social en la planeación, ejecución y evaluación de acciones orientadas a la modernización del transporte público.
- VII. Celebrar convenios o acuerdos en los asuntos que competan al Instituto y vigilar su cumplimiento.
- VIII. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 16.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Instituto se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Planeación.
- II. Subdirección de Normatividad y Capacitación.
- III. Subdirección de Tarifas.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización de este órgano desconcentrado; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPITULO IV DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 17.- Corresponde a los Subdirectores:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Subdirección a su cargo.
- II. Acordar con el Vocal Ejecutivo los asuntos de la Subdirección a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular los programas, proyectos, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por el Vocal Ejecutivo o que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Formular los proyectos de programa de actividades y presupuesto de la Subdirección a su cargo.
- V. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto para el mejor desempeño de sus funciones.



- VI. Proponer al Vocal Ejecutivo el ingreso, licencia, promoción, remoción, rescisión y cese del personal de la Subdirección a su cargo.
- VII. Someter a la consideración del Vocal Ejecutivo las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la Subdirección a su cargo.
- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten.
- IX. Atender y resolver, en el ámbito de su competencia, las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona la Subdirección a su cargo.
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.
- XI. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Vocal Ejecutivo y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XII. Proponer al Vocal Ejecutivo la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPITULO V DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 18.- Corresponde a la Subdirección de Planeación:

- I. Elaborar los proyectos de planes y programas en materia de transporte y someterlos a la consideración del Vocal Ejecutivo.
- II. Realizar estudios orientados a atender la problemática del transporte en la entidad y proponer alternativas para el mejoramiento del servicio.
- III. Dar seguimiento a los programas, políticas y estrategias instrumentadas en materia de transporte e informar al Vocal Ejecutivo sobre su cumplimiento.
- IV. Integrar información relacionada con el transporte público en la entidad, generando las estadísticas y reportes necesarios para la toma de decisiones de los servidores públicos del Instituto.
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de precios, cuotas y tarifas del servicio público de transporte, de acuerdo con las características sociales y económicas de las regiones de la entidad.
- VI. Fomentar la participación de instituciones y asociaciones públicas, sociales y privadas en la planeación de estrategias para la modernización del transporte público en la entidad.
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 19.- Corresponde a la Subdirección de Normatividad y Capacitación:

- I. Proponer estrategias y acciones orientadas a mejorar la regulación del transporte público en el Estado.
- II. Elaborar o revisar los proyectos de ordenamientos jurídicos que pretenda expedir el Instituto en materia de transporte.
- III. Validar los proyectos de convenios, acuerdos y contratos que pretenda suscribir el Instituto en el ámbito de su competencia.
- IV. Compilar y disponer para su consulta los ordenamientos jurídicos y administrativos en los que se sustenta la actuación del Instituto.



- V. Proponer e instrumentar programas de capacitación y de medicina preventiva para operadores del servicio público de transporte.
- VI. Fomentar la coordinación con organizaciones del transporte, con el propósito de mejorar la calidad, seguridad y eficiencia en el servicio que prestan los operadores.
- VII. Coordinar la aplicación de exámenes médicos a los operadores del servicio de transporte, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VIII. Elaborar las normas técnicas del transporte y someterlas a la consideración del Vocal Ejecutivo.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 20.- Corresponde a la Subdirección de Tarifas:

- I. Participar con la Comisión Revisora de Tarifas en la revisión y actualización de las tarifas generales del transporte público.
- II. Realizar estudios que permitan fortalecer la política tarifaria en la entidad, haciéndola congruente con las condiciones sociales de cada región.
- III. Establecer lineamientos y brindar asesoría a las instancias operativas, para la correcta aplicación de las tarifas autorizadas.
- IV. Difundir las tarifas del servicio público de transporte y sus reglas de aplicación a los concesionarios y usuarios del servicio.
- V. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 21.- El Vocal Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el Subdirector que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 22.- Los Subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Vocal Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto del Transporte del Estado de México, según consta en Acta de su Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 20 días del mes de mayo de dos mil cinco.

**PROFR. RAMIRO RENDON RENTERIA
SUBSECRETARIO DE OPERACION DEL TRANSPORTE
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**LIC. JAVIER REYES SERRANO
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO DEL
TRANSPORTE DEL ESTADO DE MEXICO Y
SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 20 de mayo del 2005

PUBLICACIÓN: [3 de octubre del 2005](#)

VIGENCIA: 4 de octubre del 2005